RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 141 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOCAL 3 DE FEBRERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RODOLFO VON GLASENAPP CON REG. CTCA Nº I-118, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS PAREDES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL 26-0507-00, UBICADO SOBRE LA AVENIDA EUGENIO A. GARAY ENTRE CHACO BOREAL Y AVENIDA GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 13 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3324/2019, de fecha 23 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Rodolfo Von Glasenapp con Reg. CTCA Nº I-118,** correspondiente al **Proyecto SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOCAL 3 DE FEBRERO,** cuyo proponente es la **firma RETAIL S.A.,** su representante legal el **Señor Luis Paredes**, desarrollado en la propiedad identificada en la **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0507-00,** ubicado sobre la avenida Eugenio A. Garay entre Chaco Boreal y Avenida Gral. Bernardino Caballero, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72725/2019 de fecha 27/12/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **RESOLUCION DGCCARN Nº 23/17** de fecha 05 de enero del 2017.------

Que, el proyecto consiste en un **supermercado**, y cuenta con **área de estacionamiento, área de caja, salón principal de ventas, Áreas de ventas y Góndolas Comerciales, comedor, confitería, despostes de carne, fiambrería, verdulería y frutas, Área de Deposito, Área de Cámaras, Área Administrativa**, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto cuenta con **planos generales aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este**, desarrollado en **una superficie total de 14.928 m² y una superficie construida 6.352 m².**----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección De Calidad Ambiental, Memorando DCCA N° 401/19** y recomienda Presentar evidencias fotográficas de lo implementado, así como facturas y/o planilla de cantidad de residuos retirados por las empresas que realizan la disposición final. Deberán de Implementar mejoras en las señalizaciones, utilizando cartelería de mejor calidad y que no esté al alcance de las personas para evitar su fácil destrucción. Sistema de transporte utilizado para la recolección interna, horario, ruteo. No utilizar las áreas circundantes para el depósito de materiales reciclables y/o residuos. Evitar acumulación de los residuos generados en los depósitos utilizados para ello, los mismos deberán de ser retirados al final del día. Considerar realizar mejoras en el lugar. Cumplimiento estricto de la Ley Nº 5414 de promoción de la disminución del uso de plástico polietileno. Incorporar un programa de eficiencia energética y ahorro energético. Adoptar medidas para mejorar el rendimiento energético de los sistemas de enfriamiento en estas superficies comerciales, además de estimular la transición hacia el uso de equipos de bajo potencial de Calentamiento Global.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 141 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOCAL 3 DE FEBRERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RODOLFO VON GLASENAPP CON REG. CTCA Nº I-118, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS PAREDES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL 26-0507-00, UBICADO SOBRE LA AVENIDA EUGENIO A. GARAY ENTRE CHACO BOREAL Y AVENIDA GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 2.333 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus reglamentaciones; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, <u>debiendo presentar</u>** Informe Técnico sobre el Sistema de Prevención y Protección contra Incendios y Certificado de Capacitación de funcionarios emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. Describir el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere al transformador que posee el local, indicar potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo; Presentar la propuesta inmediata de una Planta de Tratamiento de los efluentes cloacales, STC, antes de ser lanzado a un pozo absorbente o ser retirados por empresas habilitadas para el efecto. Dar cumplimiento a la Ley 5428 de "Efluentes Cloacales". Informe de la calidad de los efluentes tratados, una vez aprobado e implementado el STC. Nombrar a la empresa encargada en la fumigación del local, períodos de fumigación, métodos utilizados al igual que los productos, y evidencia fotográfica de documentación que avale dicho convenio. Presentar Planillas. Cantidad de Residuos que se maneja (Kg/d). Procedimientos de manejo de residuos dentro del Establecimiento. Evidencias Fotográficas de los lugares temporales para los diferentes residuos. Estudios comparativos en cumplimiento de la Ley 5414 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno". ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 141 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOCAL 3 DE FEBRERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RODOLFO VON GLASENAPP CON REG. CTCA Nº I-118, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS PAREDES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL 26-0507-00, UBICADO SOBRE LA AVENIDA EUGENIO A. GARAY ENTRE CHACO BOREAL Y AVENIDA GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207509 (Doscientos Siete Mil Quinientos Nueve), Hoja de Seguridad N° 207510 (Doscientos Siete Mil Quinientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 207511 (Doscientos Siete Mil Quinientos Once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales